Gobierno del CHACO | Asesoría General de Gobierno

AGB

DICTAMEN N°.214.....

Ref.: E18-2026-1632-Ae: "CHAZARRETA TEODULFO C/ PROVINCIA DEL CHACO S/ DEMANDA CONTENCIOSO ADMINISTRATIVA". Expte N° **12900/2022-1-A**
CARÁCTER URGENTE.

DE: ASESORÍA GENERAL DE GOBIERNO
MARÍA ALEJANDRA FERREYRA
PROVINCIA DEL CHACO

A: DIRECCIÓN DE CONTRALOR Y NORMATIZACIÓN
PROVINCIA DEL CHACO
DR. FRANCO VILLAFAÑE

De mi consideración:

Arriban las presentes actuaciones a esta Asesoría General de Gobierno a efectos de emitir opinión en relación al proyecto de Decreto obrante en E-parte N° 7, mediante el cual se propicia instrumentar el cumplimiento de la Resolución Judicial N° 20 de fecha 6 de febrero de 2026 dictada en los autos caratulados: "***CHAZARRETA TEODULFO C/ PROVINCIA DEL CHACO S/ DEMANDA CONTENCIOSO ADMINISTRATIVA",*** Expte. N° 12900/2022-1-A, que se tramita ante la Sala Primera de la Cámara en lo Contencioso Administrativo,

En primer lugar, se aclara que la presente intervención se **da en el marco legal de atribuciones de la Ley Orgánica de Asesoría General de Gobierno N° 2108-A** como organismo de asesoramiento jurídico directo del Gobernador de la Provincia.

En este sentido, la norma establece en el **Artículo 12:** *"La solicitud de intervención de la Asesoría General de Gobierno deberá provenir de las autoridades superiores del Poder Ejecutivo, los organismos y reparticiones que lo integran, puntualizando el asunto o cuestión concreta sometida a consulta. Los funcionarios autorizados para recabar el dictamen de*

la Asesoría General de Gobierno, remitirán las actuaciones o expedientes que se hubieren formado, con todos los antecedentes, opiniones e informes técnicos necesarios o convenientes que correspondan a la naturaleza de las cuestiones planteadas, como asimismo la intervención previa de la asesoría letrada de la repartición. El Asesor General de Gobierno podrá convocar en forma directa a los abogados delegados, si los hubiere, y demás asesores letrados integrantes del servicio jurídico de los Ministerios y demás entidades integrantes del Sector Público Provincial, a los efectos de requerirles la colaboración y asistencia acerca de las cuestiones, aspectos o materias propias o específicas de la competencia del organismo o repartición que formula la consulta".

Al respecto, cabe recordar que es doctrina de este organismo asesor -en consonancia con el criterio sostenido por la Procuración del Tesoro de la Nación-, que nuestra opinión debe ser vertida en último lugar en el procedimiento administrativo, a fin de evitar –entre otras cosas- que se convierta en una asesoría jurídica más, supliendo el cometido específico de sus delegaciones [1] .

I- Antecedentes:

Que del análisis de la presente actuación electrónica surge que la misma se inicia a instancia de la Fiscalía de Estado, la cual, mediante E-Parte 1, elevó nota de fecha 26/03/2026 a la Asesoría Legal del Ministerio de Salud, a los efectos de solicitar fondos, requiriendo se articule procedimiento de pago de conformidad a lo normado por el art. 2° de la Ley N° 945- C y Resolución N° 26/98 y sus modificaciones, determinando forma y fecha de pago de la suma de PESOS DOS MILLONES CIENTO CUARENTA Y TRES MIL VEINTIOCHO CON VEINTE CVOS ($2.143.028,20) comprensible de Capital: $200.000,00 e Intereses $1.943.028,20.

Que en E-Partes N° 2, 3 y 4 se adjunta notificación electrónica de fecha 06/03/2026, mediante la cual se intimó a la parte demandada —Provincia del Chaco— al cumplimiento de la sentencia recaída en autos; así como también la Resolución de fecha 06/02/2026, que aprueba la liquidación practicada, regula honorarios e impone las costas del proceso, acompañándose asimismo la correspondiente constancia de CBU.

[1] (v. Dictámenes 205:106; 242:328, 504; 243:486)

Que en E-Parte N° 7, la Unidad de Recursos Humanos —Sector Asesoría Legal del Ministerio de Salud— incorporó proyecto de decreto mediante el cual se propicia dar cumplimiento a la Resolución N° 20 de fecha 06/02/2026, recaída en los autos caratulados: "*CHAZARRETA TEODULFO C/ PROVINCIA DEL CHACO S/ DEMANDA CONTENCIOSO ADMINISTRATIVA*", Expte. N° 12900/2022-1-A, reconociéndose la Planilla de autos aprobada a favor del Sr. Teodulfo Chazarreta, DNI N° 17.047.607.

Que en E-Parte N° 9 obra providencia emitida por la Procuradora Fiscal de la Fiscalía de Estado, quien deja constancia de haber tomado conocimiento del Proyecto de Decreto, solicitando se dé continuidad al trámite administrativo y se dicte el instrumento legal pertinente —Decreto—.

Que en E-Parte N° 10 se incorporó dictamen de la Unidad de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Salud, mediante el cual se concluye, respecto del proyecto de decreto, que no existen observaciones técnico-legales que formular en relación a la procedencia del presente instrumento para el reconocimiento y pago solicitado.

Que en E-Parte N° 12 intervino la Dirección General de Recursos Humanos (D.G.RR.HH.), la cual señaló no tener objeciones que formular respecto de los "*CONSIDERANDOS*" ni de la parte "*DISPOSITIVA*" del proyecto de decreto en estudio.

En E-Parte 14, consta informe conjunto de la Dirección General de Finanzas y Programación Presupuestaria y la Subsecretaría de Hacienda.

En E-Parte 22, la Secretaría General del Ministerio de Salud remitió a esta Asesoría General de Gobierno, para su correspondiente intervención.

Que, por último, cabe dejar constancia que el proyecto de decreto obrante en E-Parte 7 se encuentra suscripto digitalmente por la máxima autoridad ministerial, el Subsecretario de Coordinación Presupuestaria y Financiera y el Director de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Salud.

II- Análisis de la Medida:

Ahora bien, la Resolución Judicial N° 20 de fecha 6 de febrero de 2026 dictada por la Sala Primera de la Cámara en lo Contencioso Administrativo en los autos caratulados: "***CHAZARRETA TEODULFO C/ PROVINCIA DEL CHACO S/ DEMANDA CONTENCIOSO***

ADMINISTRATIVA", Expte. N° 12900/2022-1-A, en su parte pertinente resolvió: "*...I. APROBAR la planilla de autos en la suma de pesos dos millones ciento cuarenta y tres mil veintiocho con veinte centavos ($2.143.028,20) en concepto de capital ($200.000,00) e intereses ($1.943.028,20), con fecha de corte al 05/02/26, en todo cuanto ha lugar por derecho. II. REGULAR los honorarios ... III. SIN COSTAS por el presente. IV. PROTOCOLICESE. REGISTRESE, y notifíquese...*".

Al respecto, en el ámbito nacional se ha dicho: *"La competencia de la Procuración del Tesoro de la Nación se limita a los aspectos estrictamente jurídicos de los temas que se someten a su consulta y, en consecuencia, no se expide sobre cuestiones técnicas, económicas o de oportunidad, mérito o conveniencia, ni tampoco sobre la equidad o inequidad de las fórmulas contractuales (conf. Dict. 231:36; 241:312).*

Es así que a la Asesoría General de Gobierno no le compete abrir juicio sobre el fondo de la cuestión, dado que las causas judiciales se encuentran reservadas en forma exclusiva y excluyente al Poder Judicial, los restantes poderes del Estado deben evitar verter apreciaciones que hagan a las decisiones de aquellas[2].

La Procuración del Tesoro de la Nación tiene dicho que "***el cumplimiento de una decisión judicial es incuestionable y en nuestra tradición jurídica tiene el carácter de dogma, máxime cuando el que debe cumplirla es el propio Estado -persona ética por naturaleza- que es el que debe empezar por dar el ejemplo.*** *Respecto al debido acatamiento de las órdenes judiciales al que están sujetos los funcionarios administrativos, el principio cardinal en la materia es que las decisiones judiciales deben cumplimentarse, máxime cuando involucran órdenes dirigidas a otro funcionario del Estado cuya colaboración es* presupuesto *de la organización estatal."*[3].

III- Conclusión:

Que, del análisis efectuado, no se formulan observaciones de carácter técnico-jurídico al Proyecto de Decreto obrante en E-Parte 7, el cual tiene por objeto dar cumplimiento con lo resuelto por la Cámara en lo

---

[2] Dict. N° 152/99, 19 de octubre de 1999. Expte. N° 375879/99. Presidencia de la Nación. (Dictámenes 231:89).

3 PTN Dict. N° 187/99, 16 de noviembre de 1999. Expte. N° 1192/99. Secretaría de Comunicaciones. (Dictámenes 231:218).

Contencioso Administrativo en los autos caratulados: "***CHAZARRETA TEODULFO C/ PROVINCIA DEL CHACO S/ DEMANDA CONTENCIOSO ADMINISTRATIVA",*** Expte. N° 12900/2022-1-A.

Cabe recordar que corresponde al ámbito de la jurisdicción competente verificar la existencia y suficiencia de las intervenciones técnicas obrantes en las actuaciones, así como incorporar aquellas que considere necesarias, conforme a sus atribuciones y en ejercicio del control de legalidad que le es propio.

Ello, en función del principio de la desconcentración administrativa – modalidad de organización administrativa imperante que rige a la Administración Central- determinando la existencia de distintas carteras Ministeriales y Secretarias de estado, con sus propias estructuras jerárquicas funcionales y competenciales. Debiendo y resultando cada una de ellas responsables, de la optimización de sus recursos y procedimientos, en un marco de economía, celeridad, eficiencia y eficacia de debe primar en la Gestión Pública.

Máxime cuando la medida a adoptarse implique (directa o indirectamente) un impacto económico y presupuestario, siendo responsabilidad propia de la administración superior de cada jurisdicción y entidad del Sector Público Provincial la implementación de un eficiente y eficaz sistema propio de control de legalidad, financiero y de gestión sobre sus operaciones, compatibles con las normas constitucionales y legales vigentes al respecto (art.2 inc.f pto.2 y conc. de la ley 1092-A).

Al respecto, en el ámbito nacional se ha dicho: "*La competencia de la Procuración del Tesoro de la Nación se limita a los aspectos estrictamente jurídicos de los temas que se someten a su consulta y, en consecuencia, no se expide sobre cuestiones técnicas, económicas o de oportunidad, mérito o conveniencia, ni tampoco sobre la equidad o inequidad de las fórmulas contractuales*" (conf. Dict. 231:36; 241:312).

Finalmente, es dable señalar el carácter no vinculante de los dictámenes emitidos por esta instancia en virtud del art. 13 de la Ley N° 2108-A, que dispone: "*Los dictámenes, vistas, informes legales u opiniones jurídicas que emita la Asesoría General de Gobierno, no son vinculantes para la repartición u organismo requirente...*".

Gobierno del CHACO | Asesoría General de Gobierno

AGB

Dese preferente despacho atento la existencia de plazos procesales en curso.

Atentamente.

ASESORIA GENERAL DE GOBIERNO.

27 ABR 2026

Dra. MARIA ALEJANDRA FERREYRA
Asesora General de Gobierno
PROVINCIA DEL CHACO